



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
ITAGÜÍ

Diecinueve de enero de dos mil veintidós

AUTO INTERLOCUTORIO
RADICADO N° 2021-00938

Procede el Despacho a decidir lo concerniente a aceptar o rechazar la demanda referida, teniendo en cuenta que en la misma se profirió auto de inadmisión, y dentro del término concedido la parte demandante no aportó escrito para subsanar lo solicitado por el Despacho.

CONSIDERACIONES

Consagra el artículo 90 del C. G. del P., la facultad que tiene el juez de inadmitir la demanda cuando la misma no cumpla con los requisitos de ley, para lo cual se le concede el término de cinco (5) días al demandante para que los subsane; de no hacerlo, el juez rechazará la demanda. Al respecto, señala la norma:

“En estos casos, el juez señalará los defectos de que adolezca, para que el demandante los subsane en el término de cinco días. Si no lo hiciera, rechazará la demanda.”

Encuentra el Juzgado, entonces, que dentro del término de los cinco (5) días siguientes a la notificación por estado del auto que inadmitió la demanda de la referencia, la parte demandante no allegó escrito mediante el cual subsanara los requisitos exigidos, teniendo en cuenta que el auto inadmisorio fue notificado por estados del 06 de diciembre de 2021, por lo que el término para subsanar requisitos venció el día 14 de diciembre de 2021, sin que se allegara escrito alguno.

Se advierte que el demandante allegó subsanación el 14/12/2021 a la 5:03 PM, como se observa en la imagen, sin embargo, el Despacho ya estaba cerrado, es decir, para ese momento ya el término había vencido, y que el memorial por medio del cual pretendía subsanar, quedó con fecha de radicación del 15/12/2021, fecha en la que el Centro de Servicios Administrativos remitió lo remitió a este Juzgado como se observa en las siguientes imágenes.

RADICADO N°. 2021-00938-00

Constancia remisión de subsanación por parte del demandante al Centro de Servicios Administrativos.

De: Envios & Presentaciones <enviosypresentaciones@staffjuridico.com.co>

Enviado: martes, 14 de diciembre de 2021 17:03

Para: Recepcion Memoriales - Antioquia - Itagui <memorialesitagui@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: RDO:05360400300220210093800 DTE: Bancamia DDO: Sandra Milena Arboleda Castrillon SUBSANACIÓN DE LA DEMANDA

Cordial Saludo,

JUAN CAMILO SALDARRIAGA CANO, de manera respetuosa allego documento adjunto con el fin de que obre dentro del expediente, de conformidad con su valiosa y acostumbrada colaboración.

Agradezco **ACUSE DE RECIBO MANUAL O AUTOMATICO**.

ANEXO: 1

Atentamente,

**ABOGADO: JUAN CAMILO SALDARRIAGA
ENVÍOS Y PRESENTACIONES**

Remisión de la subsanación por parte del Centro de Servicios Administrativos, al Despacho:

RV: RDO:05360400300220210093800 DTE: Bancamia DDO: Sandra Milena Arboleda Castrillon SUBSANACIÓN DE LA DEMANDA

Recepcion Memoriales - Antioquia - Itagui <memorialesitagui@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mié 15/12/2021 8:00

Para: Juzgado 02 Civil Municipal - Antioquia - Itagui <j02cmpalitagui@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Buenos días reenvío memorial radicado 2021-00938, para su conocimiento y fines pertinentes.

Cordialmente,



Fecha de radicación del memorial por parte del Centro de Servicios Administrativos:

No. Proceso: 05360 - 40 - 03 - 002 - 2021 - 00938 - 00

> ITAGUI (ANTIOQUIA) > JUZGADO MUNICIPAL

Demandante BANCO DE LAS MICROFINANZAS BANCAMIA

Demandado SANDRA MILENA ARBOLEDA CASTRILLON

Despacho Juez Segundo Civil Municipal Oralidad Última Ubicación

Asunto a tratar

As Actuaciones | Asunto a tratar | Historia | Sujetos Procesales | Información Proceso

Actuación	Fecha Actua...	Inicial	Final	Folios	Cuadernos	Término ?	Tipo de Térm
Recibo Memorial	15/12/2021			1 Arch		NO	Ninguno
Fixacion estado	3/12/2021	6/12/2021	6/12/2021			SI	Legal
Auto que inadmita demanda ...	3/12/2021					NO	Ninguno
Radicación de Proceso	11/11/2021	11/11/2021	11/11/2021	2 ADJ...		NO	Ninguno

Subsanacion demanda

En consecuencia, al no haberse cumplido los requisitos exigidos por el Despacho dentro del término otorgado, se RECHAZA la presente demanda y una vez alcance ejecutoria este auto, se ordenará el archivo del mismo.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Oralidad de Itagüí, Antioquia,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda ejecutiva, por lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: Archívense las diligencias, previa la cancelación en su radicación.

NOTIFÍQUESE,


CAROLINA GONZALEZ RAMIREZ
JUEZ

008

Y

Firmado Por:

Carolina Gonzalez Ramirez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002 Oral
Itagui - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **837c7d9f6705829d32b98b9f24279b7ec6dfb76430fa6f69010844c4a862e20c**

Documento generado en 19/01/2022 10:05:47 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>